

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que se ordenó apertura proceso de liquidación judicial a la sociedad ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	DIANA LORENA DIAZ ESTUPIÑAN
EJECUTADO:	UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
RADICACION:	76001-31-05-003-2019-00069-00

Conforme al informe de secretaría que antecede y del estudio del presente proceso se observa que, obran en el plenario memorial suscrito por el señor **SAUL KATTAN COHEN** actuando en calidad de liquidador de la sociedad **UNITEL S.A. E.S.P.**, a través del cual, informa que la aquí ejecutada entró en proceso de liquidación judicial, aportando como prueba de sus dichos el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, donde consta que mediante acta No. 2021-01-534107 del 01 de septiembre de 2021, se inscribió en la Cámara de Comercio de Cali, el 02 de febrero de 2022 con el No. 27 del Libro XIX, la superintendencia de Sociedades declara la apertura del proceso de liquidación judicial.

En este caso es preciso aplicar lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, en lo que respecta al proceso de liquidación judicial previsto en el artículo 47 y siguientes, establece como efectos de la apertura del proceso de liquidación en su numeral 12 y 13 lo siguiente:

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen

decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

13. La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria."

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que en razón del proceso de liquidación judicial que se inició en contra de la empresa **UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN S.A.**, este Despacho ordenará la remisión del presente proceso, en razón del estado de disolución y liquidación judicial, la autoridad competente es la Superintendencia de Sociedades, por lo tanto, la acreedora deberá hacerse parte en dicho proceso.

De otro lado, se observa que el señor SAUL KATTAN CHOEN, en su calidad de liquidador judicial de la entidad ejecutada, solicita poner a disposición de la ejecutada UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso, De conformidad con lo anterior, se advierte que la Superintendencia de Sociedades mediante auto 400-011422 del 01 de septiembre de 2021, a través del cual ordenó la terminación del proceso de reorganización y decretó el proceso de liquidación judicial, resolvió a su vez, en su numeral 41, lo siguiente:

"Cuadragésimo primero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador." Subrayado por fuera del texto original.

Igualmente se tiene que, a través de oficio No. 439-089395 del 05 de abril de 2022, la Superintendencia de Sociedades autorizó exclusivamente la cuenta de ahorros No. 034623884 del banco BBVA para la recepción de los recursos a favor de la sociedad en liquidación (f. 18 Ítem 04).

Así las cosas, y revisado el portal web del Banco Agrario, se constata que se encuentra consignados a ordenes de este despacho judicial los siguientes depósitos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002710748	COLOMBIA MOVIL S.A.	04/11/2021	\$ 169.991.871

Por tanto, y como quiera que dentro de esta providencia se está ordenando la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades y en cumplimiento a lo ordenado por dicha corporación esta operadora judicial ordenará la entrega del depósito judicial a la sociedad liquidada UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través

de abono a la cuenta de ahorros autorizada exclusivamente para este fin (f. 17 Ítem 04).

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

TITULO	NOMBRE DE QUIEN CONSIGNA	FECHA	VALOR
469030002710748	COLOMBIA MOVIL S.A.	04/11/2021	\$ 169.991.871

a favor de la sociedad ejecutada **UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, a través de abono a la cuenta de ahorros autorizada exclusivamente para este fin.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, por secretaria déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez



YENNY LORENA IDROBO LUNA

